

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chilla: Sustitutiva que regula la conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana 2
- Cantón Samborondón: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión urbana y rurales 11
- Cantón Sucúa: Que determina y regula el cobro por contribución especial de mejoras de la obra “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Barrio El Belén I Etapa ... 40

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHILLA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a vivir en una cultura de paz, a la seguridad integral de sus habitantes.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos establece colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República consagra que, ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 163 tercer inciso de la Constitución de la República establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantiza la Seguridad Humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana

Que, el artículo 100 del COOTAD especifica que en todos los niveles de Gobierno se conformarán instancias de participación integrada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en sus artículos 3 y 23, determina que, para coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales, es deber y política del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado,

Que, el artículo 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, además el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado ratifica que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el sistema de Seguridad Pública, de modo individual u organizado en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/ as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON CHILLA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Naturaleza. - La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar el buen vivir, convivencia pacífica, prevención de las distintas formas de violencia y discriminación de los habitantes en el territorio cantonal a través de formulación y ejecución de políticas locales, teniendo en cuenta:

1. La promoción de la cultura de paz; mediante la construcción y/o fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de personas, instituciones y la sociedad local para alcanzar el mayor nivel de seguridad del conjunto de la población local;
2. La prevención de la violencia y discriminación; y,
3. La generación de espacios públicos seguros que permita la convivencia pacífica cotidiana de la ciudadanía.

Artículo 2.- Objetivo. - Esta ordenanza tiene como objetivos:

- a) Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Chilla, como un organismo técnico de: coordinación, planificación y ejecución de políticas públicas en materia de seguridad; y,

b) Coordinar las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, relacionadas a la seguridad en el marco del respeto a sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código orgánico de Organización Territorial (COOTAD), Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás leyes .

Artículo 3.- Ámbito de aplicación - La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación el territorio del cantón Chilla.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Artículo 4.- Competencias del Consejo de Seguridad Ciudadana. - Son competencias del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Chilla las siguientes:

a) Coordinar con las demás entidades competentes de la seguridad ciudadana del Cantón, la formulación de políticas relacionadas con la seguridad integral y convivencia pacífica ciudadana;

b) Desarrollar e implementar el Plan de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana del cantón Chilla con la participación de las entidades de seguridad del cantón, en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

c) Contribuir en el fortalecimiento de las capacidades operativas de las Instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el cantón Chilla;

d) Coordinar las acciones del equipo operativo interinstitucional en relación al plan de contingencia para autorizar los espectáculos públicos en el cantón generando los espacios de articulación necesarios; y,

e) Aquellas otras que sean transferidas de acuerdo con la Constitución, la Ley y demás instrumentos legales, vinculados a la convivencia pacífica y seguridad ciudadana.

Artículo 5.- Medios. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa contará con los siguientes medios:

a) Recursos humanos locales capacitados para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.

b) Contar con sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

c) Recursos humanos, financieros y materiales de las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana cantonal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Estructura. -El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Chilla, se constituye con los siguientes órganos: la Asamblea General de Autoridades y representantes ciudadanos que establece la presente ordenanza, y el Directorio.

Art. 7.- ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA. - La Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El alcalde o alcaldesa del cantón, o su delegado que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b) El jefe o jefa político
- c) El jefe o jefa Distrital de Policía acantonado en la ciudad de Pasaje o su delegado/a
- d) El Comisario o la comisaria Nacional de Policía.
- e) Un concejal o concejala delegado por el Concejo municipal
- f) Un representante de la unidad de gestión de riesgos municipal o su delegado
- g) El técnico o la técnico/a de Control y Servicio Público Municipal;
- h) Un representante del Consejo de Protección de Derechos
- i) El jefe del Cuerpo de Bomberos;
- j) Un representante Ministerio de Educación, autorizado por la Dirección Distrital 07D01
- k) Un representante del Ministerio de Salud Pública, autorizado por la Dirección Distrital 07D01
- l) Un delegado o delegada de los presidentes barriales de la ciudad de Chilla
- m) Un representante de la Dirección de Planificación y Desarrollo Local del GAD Chilla
- n) El párroco del cantón
- o) Un delegado o delegada de las comunas.
- p) Un delegado o delegada por las Organizaciones Agrícola-Ganaderas del cantón

Artículo 8.- Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación mientras dure su ausencia, La nominación y representación es institucional y no personal.

Artículo 9. - La Asamblea General de Autoridades se reunirá semestralmente en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente del Consejo, por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 10.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quórum necesario se esperará por un lapso de 30 minutos, de persistir la inasistencia, en caso de emergencia o fuerza mayor la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo.

Artículo 11.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 12.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del presidente/ a será dirimente.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con el Consejo de Seguridad Ciudadana provincial, facultando al presidente o a la presidenta del Directorio, para la gestión de la seguridad ciudadana.

Artículo 14.- Conformación del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana. - El Directorio estará conformado de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa del cantón quien presidirá;
- b) El jefe o la jefa político que actuará como vicepresidente/a
- c) El jefe o la jefa del distrito de Policía acantonada en Pasaje o su delegado (a)
- d) El técnico o técnica de Control y Servicio Público Municipal.
- e) El delegado de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD quien actuará como Secretario;
- g) El concejal o concejala delegado por el Seno del Concejo Municipal.
- h) Un delegado o delegada por los actores sociales (escogido de entre los representantes de la asamblea general).

Artículo 15.- El Directorio del Consejo sesionará mensualmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando la situación así lo amerite en cualquier tiempo, previa convocatoria de su presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación en la sesión ordinaria, y en las sesiones extraordinarias según amerite la necesidad.

Artículo 16.- El quórum para las reuniones del Directorio, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, mientras dure la ausencia del titular. La nominación y representación en el Directorio es institucional y no personal.

Artículo 17.- Los miembros del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su presidente o presidenta tendrá la calidad de dirimente.

De suscitarse algún evento que sea necesario actuar con urgencia y al no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de 30 minutos, de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas de inmediato cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 18.- Son funciones del Directorio, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de Seguridad Ciudadana al Consejo de Seguridad Ciudadana para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón.

- c) Proponer los reglamentos necesarios en temas de seguridad ante el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- d) Aprobar los reglamentos para su funcionamiento interno.
- e) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- f) Las demás establecidas en la ley y en las ordenanzas del GAD Municipal del cantón Chilla.

Art. 19.- Funciones del presidente o presidenta. - Son funciones del presidente o presidenta:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Chilla.
- b) Representar legalmente al Consejo en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Chilla.
- c) Coordinar con todas las entidades e instituciones, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deberán ser conocidos por el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- d) Coordinar la elaboración del Plan Anual de Seguridad Ciudadana de Chilla y presentarlo al Consejo de Seguridad Ciudadana para su aprobación.
- e) Presentar al Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana, los informes de actividades cada seis meses.
- f) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana de Chilla, aprobado por el Consejo de Seguridad Ciudadana y velar por su ejecución.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana del cantón.
- h) Desarrollar las acciones necesarias, para apoyar el financiamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana y los planes y proyectos aprobados.
- i) Convocar a las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- j) Suscribir las actas de sesión de consejo de Seguridad Ciudadana, juntamente con el secretario
- k) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le encargue.

Artículo 20.- Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana. - Actuará como secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana el técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Chilla.

Artículo 21.- Funciones del Secretario. - Las funciones del secretario serán las siguientes:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) El secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana, coordinará las acciones con las instituciones responsables de seguridad;
- c) Redactar el plan operativo anual de seguridad y desastres para el cantón;
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;

- g) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, ECU 911, Fuerzas Armadas, y más entidades los planes y programas de prevención;
- h) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaria de los mismos;
- i) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincinencial y de desastres;
- j) Elaborar y suscribir conjuntamente con el presidente las actas y resoluciones que se adopten en el directorio y las asambleas generales;
- k) Dar fe de las actuaciones del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- l) Acatar las decisiones del Consejo Directivo; y,
- m) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERATIVIDAD

Artículo 22.- Administración. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Chilla expedirá sus propios reglamentos internos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana diseñados para el cantón.

Artículo 23.- Financiamiento. – Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Chilla.

- a) Los aportes con los que contribuya cada una de las entidades e instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- b) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana.
- c) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana con beneficio de inventario.
- d) El aporte financiero del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón, en un rubro que no será menor al 1% del valor total de las transferencias permanentes percibidas de parte del Gobierno central en el presupuesto del GAD municipal del cantón Chilla, en la partida correspondiente, con el objetivo de garantizar la ejecución y cumplimiento de programas y proyectos del Consejo de Seguridad Ciudadana cantonal.

Artículo 24.- Manejo y destino de los recursos. -Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza, se manejarán en una partida específica del presupuesto del GAD municipal del cantón Chilla, que se destinarán para los fines del Consejo de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, cada una de las instituciones que forman parte del Consejo de Seguridad Ciudadana cantonal, destinarán los recursos logísticos y financieros necesarios para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana.

SEGUNDA. - Se conformarán brigadas de seguridad que estarán articuladas con él o la Comisario Nacional de Policía del cantón, debiendo coordinar sus acciones con esta entidad de forma permanente y obligatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza de Seguridad Ciudadana del año 2012 y todas las demás que se opongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Concejo en un plazo de treinta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza, procederá a reformar el presupuesto incorporando el 1% para la seguridad ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en su gaceta oficial, dominio web de la institución y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chilla, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD SAMUEL
CARTUCHE MALLA**

Lic. Richard Cartuche Malla
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO: Que, la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON CHILLA**”, fue conocida y analizada en primer debate en sesión ordinaria de fecha, 04 de octubre del año dos mil veintidós; y aprobada en segundo debate, en sesión extraordinaria de fecha, 25 de octubre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

SECRETARÍA. - Chilla, 28 de octubre de 2022,- a las nueve horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito al Lic. Richard Samuel Cartuche Malla, alcalde del cantón,** la presente Ordenanza **para su sanción u observación.**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

ALCALDÍA.- Chilla, 14 de noviembre de 2022.- a las diecisiete horas; de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON CHILLA”**, y **autorizo su promulgación y publicación de acuerdo a la Ley. Ejecútese.** - Lic. Richard Cartuche Malla, **ALCALDE.**



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD SAMUEL
CARTUCHE MALLA**

Lic. Richard Cartuche Malla
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO: Que, la ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chilla, en el día y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**



Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y Consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón, exclusivamente ubicados en la Lotización Los Piñuelos: la manzana número diez (10), se la reconoce como la manzana número uno (1), y la manzana número dieciocho (18) como manzana número dos (2). Página 1

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 consagra que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el art. 31 de la Constitución de la República, disponen que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajos los principios de sustentabilidad, Justicia Social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República consagra en su artículo 66 numeral 26, que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas.

Que, de acuerdo con el Artículo 225 de la Constitución de la República, el sector público comprende entre otros, las entidades que integran el régimen Autónomo Descentralizado.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, expresa: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;”

Que, el artículo 264 de nuestra Carta Suprema, establece que: “los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular

el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República ordena que el Estado, en todos sus niveles de Gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna; y, el Art. 376 de la Ley Suprema establece que para hacer efectivo el derecho de la vivienda, al hábitat, y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de los fines esenciales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la obtención de un hábitat seguros y saludables para los ciudadanos y la garantía a su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, la Constitución de la República en su Art. 426, ordena entre otros que las autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales, expresando que los derechos consagrados de la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.

Que, *el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los Fines de los gobiernos autónomos descentralizados y expresa lo siguiente: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”*

Que, el artículo 5 del citado cuerpo legal, establece que: *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, Concejos metropolitanos y

Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la constitución y La ley.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal i) preceptúa la acción de implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

Que, el literal d) del artículo 60 de la Ley Ibídem, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que : " Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Samborondón se encuentra legalizando la tenencia y propiedad de la tierra de personas y familias que han levantado sus viviendas y mantienen una posesión en ella por un tiempo mínimo de 3 años de manera pacífica, tranquila e ininterrumpida.

Que, los posesionarios de estos lotes no obstante de ejercer actos de señor y dueño, carecen de los respectivos títulos de propiedad, lo que les impide acceder a toda forma de financiamiento para la construcción y/o mejoramiento de su vivienda, generándose un grave problema de carácter social que requiere urgente solución. Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón, a través de la Dirección de Terrenos, ha identificado varios

asentamientos humanos consolidados dentro de la jurisdicción, donde habitan los posesionarios con sus respectivas familias, considerados centros poblados.

Que, la “Ordenanza Sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y Consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón, ubicados en la Lotización Los Piñuelos: manzanas número diez y dieciocho; Lotización Tejería: manzana número diez; Lotización Santa Ana: manzanas número diez y once; Sector Tarifa Antiguo: manzanas número diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés y veinticuatro; Recinto Boca de Caña manzanas diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis –sector número uno; y, manzana veintisiete y veintiocho-sector número dos y la Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo”, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 11/2018 y 12/2018 realizadas los días 15 de marzo del 2018 y 22 de marzo del 2018, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, del oficio No. 204-GADMCS-DT-2022, de fecha 08 de septiembre del 2022, suscrito por el Eco. Wilson Murillo Salazar, Director de Terrenos, expresa en su parte pertinente lo siguiente: “Sugiero a usted Señor Alcalde y por su intermedio al Pleno del Concejo Cantonal, aprobar la Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelos urbanos y e expansión urbana y rurales de la jurisdicción del Cantón Samborondón, exclusivamente en la Lotización "LOS PIÑUELOS", Manzana 10 y 18 por Manzana 1 y 2 en su orden. Para lo cual se anexan los planos georeferenciados con sus respectivas Linderaciones”

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 738-AJ-GADMCS-2022 de fecha 16 de septiembre del 2022, emite su criterio jurídico en el que manifiesta: “En virtud de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón a través de la Dirección de Terrenos, ha identificado varios asentamientos humanos consolidados, en sectores considerados centros poblados, dentro de nuestra jurisdicción cantonal, la propuesta presentada por el Ec. Wilson Murillo Salazar, Director de Terrenos es viable; y, procedente la “Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y Consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón, ubicados en la

Lotización Los Piñuelos: manzanas número diez y dieciocho; Lotización Tejería: manzana número diez; Lotización Santa Ana: manzanas número diez y once; Sector Tarifa Antiguo: manzanas número diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés y veinticuatro; Recinto Boca de Caña manzanas diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis – sector número uno; y, manzana veintisiete y veintiocho-sector número dos y la Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo”. Exclusivamente Lotización Los Piñuelos Mz #10 y 18...”

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y en los artículos 7; 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE EXPEDIR:

Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y Consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón, exclusivamente ubicados en la Lotización Los Piñuelos: la manzana número diez (10), se la reconoce como la manzana número uno (1), y la manzana número dieciocho (18) como manzana número dos (2).

Art. 1.- Sustituyese el anexo de la “Ordenanza Sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y Consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón, ubicados en la Lotización Los Piñuelos: manzanas número diez y dieciocho; Lotización Tejería: manzana número diez; Lotización Santa Ana: manzanas número diez y once; Sector Tarifa Antiguo: manzanas número diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veintitrés y veinticuatro; Recinto Boca de Caña manzanas diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis –sector número uno; y, manzana veintisiete y veintiocho-sector número dos y la Cooperativa de Vivienda Rural San Lorenzo”, **exclusivamente en la Lotización Los Piñuelos: la manzana número diez (10), se la reconocerá como la manzana número uno (1), y la manzana número dieciocho (18) como manzana número dos (2), con las siguientes coordenadas:**

Linderación actualizada “Lotización Los Piñuelos”

MANZANA # 1

Solar signado con el número 10 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 5.90m

Sur: Avenida Los Piñuelos con 5.90m

Este: Solar 11 con 22.64m

Oeste: Solar 9 con 22.58m

Área: 133.40m²

Solar signado con el número 13 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 6.00m

Sur: Avenida Los Piñuelos con 6.00m

Este: Solar 14 con 22.83m

Oeste: Solar 12 con 22.77m

Área: 136.80m²

Solar signado con el número 15 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 6.08m

Sur: Avenida Los Piñuelos con 6.08m

Este: Solar 16 con 20.54m

Oeste: Solar 14 con 20.62m

Área: 139.38m²

Solar signado con el número 16 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 5.90m

Sur: Avenida Los Piñuelos con 5.90m

Este: Solar 17 con 20.59m

Oeste: Solar 15 con 20.54m

Área: 135.63m²

Solar signado con el número 17 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 6.82m

Sur: Avenida Los Piñuelos con 5.82m

Este: Solar 18 con 21.03m
Oeste: Solar 16 con 21.02m
Área: 134.15m²

Solar signado con el número 21 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 3.09m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 3.09m
Este: Solar 22 con 23.32m
Oeste: Solar 20 con 23.28m
Área: 71.98m²

Solar signado con el número 22 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 4.74m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 4.76m
Este: Solar 23-A con 23.36m
Oeste: Solar 21 con 23.32m
Área: 110.89m²

Solar signado con el número 23-A de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 4.55m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 4.55m
Este: Solar 23 con 23.40m
Oeste: Solar 22 con 23.36m
Área: 106.40m²

Solar signado con el número 25 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 5.18m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 5.13m
Este: Solar 26 con 21.59m
Oeste: Solar 23 con 21.23m
Área: 143.92m²

Solar signado con el número 26 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 6.26m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 6.30m

Este: Solar 27 con 22.64m
Oeste: Solar 25 con 22.70m
Área: 148.54m²

Solar signado con el número 27 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 5.40m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 5.40m
Este: Solar 28 con 22.64m
Oeste: Solar 26 con 22.64m
Área: 127.65m²

Solar signado con el número 28 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 6.15m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 6.15m
Este: Solar 29-A con 22.63m
Oeste: Solar 27 con 22.64m
Área: 145.76m²

Solar signado con el número 29-A de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 6.20m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 6.20m
Este: Solar 30-A con 22.62m
Oeste: Solar 28 con 22.63m
Área: 147.34m²

Solar signado con el número 30-A de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 5.60m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 5.60m
Este: Solar 29 con 22.85m
Oeste: Solar 29-A con 22.86m
Área: 133.43m²

Solar signado con el número 36 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 6.10m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 6.10m

Este: Solar 35 con 24.12m
Oeste: Solar 33 con 24.08m
Área: 147.03m²

Solar signado con el número 38-A de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 6.50m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 6.50m
Este: Solar 38 con 19.40m
Oeste: Solar 35 con 19.57m
Área: 157.10m²

Solar signado con el número 41 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 7.20m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 7.20m
Este: Solar 42-A con 21.66m
Oeste: Solar 38 con 21.80m
Área: 174.83m²

Solar signado con el número 42-A de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 7.70m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 7.70m
Este: Solar 42 con 21.23m
Oeste: Solar 41 con 21.66m
Área: 187.12m²

Solar signado con el número 44 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 6.92m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 6.92m
Este: Solar 46 con 20.70m
Oeste: Solar 42 con 21.07m
Área: 168.48m²

Solar signado con el número 51-A de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 7.00m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 7.00m

Este: Solar 51 con 20.38m
Oeste: Solar 49 con 20.31m
Área: 162.94m²

Solar signado con el número 57 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 5.75m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 5.75m
Este: Solar 66 con 19.36m
Oeste: Solar 54 con 19.59m
Área: 121.93m²

Solar signado con el número 59 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Canal de riego con 6.30m
Sur: Avenida Los Piñuelos con 6.30m
Este: Solar 58 con 17.63m
Oeste: Solar 66 con 18.13m
Área: 127.04m²

MANZANA # 2

Solar signado con el número 4 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Los Piñuelos con 12.00m
Sur: Lotización María Etelvina con 11.98m
Este: Solar 5-B con 6.46m
Oeste: Solar 3 con 6.46m
Área: 96.73m²

Solar signado con el número 5-B de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Los Piñuelos con 11.84m
Sur: Lotización María Etelvina con 12.47m
Este: Solar 5 con 8.49m
Oeste: Solar 4 con 8.57m
Área: 105.81m²

Solar signado con el número 7 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Los Piñuelos con 4.15m

Sur: Lotización María Etelvina con 4.84m

Este: Solar 8 con 9.06m

Oeste: Solar 5-A con 9.08m

Área: 42.74m²

Solar signado con el número 8 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Los Piñuelos con 5.60m

Sur: Lotización María Etelvina con 5.60m

Este: Solar 9 con 9.03m

Oeste: Solar 7 con 9.06m

Área: 54.77m²

Solar signado con el número 9 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Los Piñuelos con 7.10m

Sur: Lotización María Etelvina con 7.10m

Este: Solar 10 con 8.99m

Oeste: Solar 8 con 9.03m

Área: 71.83m²

Solar signado con el número 10 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Los Piñuelos con 8.20m

Sur: Lotización María Etelvina con 8.20m

Este: Solar 33 con 9.99m

Oeste: Solar 9 con 9.99m

Área: 86.28m²

Solar signado con el número 12 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Los Piñuelos con 4.40m

Sur: Lotización María Etelvina con 4.40m

Este: Solar 13 con 11.25m

Oeste: Solar 33 con 11.25m

Área: 49.65m²

Solar signado con el número 13 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Los Piñuelos con 4.43m

Sur: Lotización María Etelvina con 4.43m

Este: Solar 14-A con 11.72m

Oeste: Solar 12 con 11.72m

Área: 51.03m²

Solar signado con el número 14-A de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Los Piñuelos con 4.40m

Sur: Lotización María Etelvina con 4.40m

Este: Solar 15 con 11.88m

Oeste: Solar 13 con 11.75m

Área: 51.71m²

Solar signado con el número 15 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Los Piñuelos con 6.66m

Sur: Lotización María Etelvina con 6.54m

Este: Solar 14 con 12.24m

Oeste: Solar 14-A con 11.88m

Área: 79.55m²

Solar signado con el número 17 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Los Piñuelos con 6.20m

Sur: Solar 77 con 7.70m

Este: Solar 74 con 18.28m

Oeste: Solar 14 con 18.46m

Área: 120.83m²

Solar signado con el número 19 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Los Piñuelos con 12.70m

Sur: Solar 16 con 12.29m

Este: Avenida Samborondón-Salitre con 8.13m

Oeste: Solar 74 con 10.31m

Área: 107.20m²

Solar signado con el número 25 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Solar 24 con 23.81m

Sur: Solar 26 con 23.30m

Este: Avenida Samborondón-Salitre con 6.40m

Oeste: Lotización María Etelvina con 6.44m

Área: 150.72m²

Solar signado con el número 26 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Solar 25 con 23.30m

Sur: Solar 27 con 22.61m

Este: Avenida Samborondón-Salitre con 5.87m

Oeste: Lotización María Etelvina con 5.95m

Área: 135.17m²

Solar signado con el número 27 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Solar 26 con 22.61m

Sur: Solar 84 con 21.92m

Este: Avenida Samborondón-Salitre con 5.70m

Oeste: Lotización María Etelvina con 4.73m

Área: 116.47m²

Solar signado con el número 31 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Solar 86 con 21.49m

Sur: Solar 32 con 20.97m

Este: Avenida Samborondón-Salitre con 6.35m

Oeste: Lotización María Etelvina con 6.50m

Área: 128.65 m²

Solar signado con el número 32 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Solar 31 con 23.90m

Sur: Solar 33-A con 23.31m

Este: Avenida Samborondón-Salitre con 6.50m

Oeste: Lotización María Etelvina con 7.32m

Área: 164.96m²

Solar signado con el número 33-A de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Solar 32 con 23.88m

Sur: Solar 34 con 23.42m

Este: Avenida Samborondón-Salitre con 6.34m

Oeste: Lotización María Etelvina con 5.63m

Área: 142.91m²

Solar signado con el número 34 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Solar 33-A con 23.91m

Sur: Solar 91 con 23.65m

Este: Avenida Samborondón-Salitre con 9.95m

Oeste: Lotización María Etelvina con 10.29m

Área: 222.72m².

Art.2.- Incorpórese a esta ordenanza reformativa parcial el cuadro de uso de suelo asignado a la lotización Los Piñuelos.

CUADRO USO DE SUELOS		
DESCRIPCION	AREA (m2)	PORCENTAJE (%)
SOLARES	13163.05	84.39%
VIAS DE ACCESO, ACERAS Y BORDILLOS	2435.10	15.61%
TOTAL	15598.15	100.00%

Art. 3.- LOTIZACION LOS PIÑUELOS CABECERA CANTONAL DE SAMBORONDON, Actuales Manzana # 1 Y 2 comprendida dentro los siguientes detalles:

COORDENADAS

V	Y	X
1	9.783,696.85	641,211.16
2	9.783,857.74	641,573.55
3	9.783,845.17	641,584.09
4	9.783.836.82	641,588.16
5	9.783,725.05	641,653.59

6	9.783,717.89	641,638.80
7	9.783,813.67	641,572.78
8	9.783,750.46	641,424.41
9	9.783.756.02	641,422.29
10	9.783.668.65	641,223.62
11	9.783,676.46	641,221.13
1	9.783,696.85	641,211.16
SUPERFICIE = 16,278,14 m2		



Art. 4.- PRINCIPIOS. - Los principios en que se sustenta la presente ordenanza son: legalidad, generalidad, autonomía municipal, solidaridad; y responsabilidad social.

Art. 5. AUTORIZACIÓN.- Autorícese a la Dirección de Terrenos, quien coordinará con las Direcciones Municipales pertinentes, la adjudicación o venta directa de los predios que se encuentren habitados por sus actuales poseionarios, procederá solo para fines habitacionales, es decir para el uso exclusivo de vivienda, de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

Art. 6. BENEFICIARIOS.- Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales quienes, luego de cumplir los requisitos y procesos correspondientes, serán titularizados administrativamente y una vez que hayan probado una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por un periodo mayor a tres (3)

años y acrediten no tener bien inmueble para vivienda en el cantón Samborondón, accediendo únicamente a la transferencia de un predio.

Art. 7. VERIFICACIÓN,- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón a través de la Dirección de Terrenos, efectuará la calificación de las áreas, el censo poblacional y el estudio topográfico correspondiente, de los asentamientos humanos y consolidados.

Art. 8. PROHIBICIÓN. - Los predios adquiridos se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar, de acuerdo a lo establecido en la Constitución del Ecuador, Arts. 67 y 69 numeral segundo, por el cual se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la Ley. Se garantiza el derecho de testar y de heredar, aplicando en subsidio las normas del Código Civil Ecuatoriano, sin perjuicio de lo cual el predio objeto de legalización no podrá ser enajenado por un lapso de 10 años contados de la fecha de adjudicación y de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 9. CONVENIO. De los valores recaudados por concepto de las adjudicaciones y ventas directas de los terrenos podrán ser pagados de contado o crédito de acuerdo a la ordenanza de convenio de pago aplicado a la Ley No. 088.

Art. 10. RESERVA MUNICIPAL.- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto o revocar, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles, notificando el particular al Registrador de la Propiedad, para que cumpla con lo resuelto por el Pleno del Concejo Municipal, de igual manera se notificará al interesado cumpliendo con el debido proceso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente reforma parcial de ampliación y aclaración a esta ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional [www. samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec), y en el Registro Oficial.

Segunda. - Quedan con pleno valor y vigencia las disposiciones contempladas en las Ordenanza Sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelos urbanos

y de expansión urbana y rurales de la jurisdicción del cantón Samborondón, aprobada mediante las sesiones ordinarias 11/2018 y 12/2018 realizadas los días quince de marzo del 2018 y veintidós de marzo del 2018 respectivamente, con excepción de la corrección y ampliación que hace relación exclusivamente a la Lotización Los Piñuelos.

Tercera.- EXCEPCIÓN: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda en derecho, privilegiando el interés social de la comunidad por sobre los intereses particulares.

Cuarta- En atención de esta reforma de ampliación parcial a la ordenanza antes citada, el señor Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Samborondón, inscribirá esta ampliación a la ordenanza Sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y Consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón, exclusivamente ubicados en la Lotización Los Piñuelos: la manzana número diez (10), se la reconoce como la manzana número uno (1), y la manzana número dieciocho (18) como manzana número dos (2), para los actos jurídicos venideros, como corresponde en derecho, al amparo señalado de los planos adjuntos con su respectiva linderación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los trece días del mes de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y Consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón, exclusivamente ubicados en la Lotización Los Piñuelos: la manzana número diez (10), se la reconoce**

como la manzana número uno (1), y la manzana número dieciocho (18) como manzana número dos (2)., fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **37/2022** y **38/2022** realizadas los días **06 de octubre del 2022 y 13 de octubre del 2022**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, 13 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y Consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón, exclusivamente ubicados en la Lotización Los Piñuelos: la manzana número diez (10), se la reconoce como la manzana número uno (1), y la manzana número dieciocho (18) como manzana número dos (2).** Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, octubre 24 del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial

Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, Octubre 27 del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la expropiación especial a favor de asentamientos humanos de hecho y Consolidados ubicados en suelos urbanos y de expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción del Cantón Samborondón, exclusivamente ubicados en la Lotización Los Piñuelos: la manzana número diez (10), se la reconoce como la manzana número uno (1), y la manzana número dieciocho (18) como manzana número dos (2)**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 27 de octubre del 2022



Firmado electrónicamente por:

**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Linderación Lotización Los Piñuelos

Linderación “Lotización Los Piñuelos”



MANZANA # 1

Solar signado con el número 10 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 5.90m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 5.90m
Este : Solar 11 con 22.64m
Oeste : Solar 9 con 22.58m
Área : 133.40m²

Solar signado con el número 13 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 6.00m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 6.00m
Este : Solar 14 con 22.83m
Oeste : Solar 12 con 22.77m
Área : 136.80m²

Solar signado con el número 15 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 6.08m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 6.08m
Este : Solar 16 con 20.54m
Oeste : Solar 14 con 20.62m
Área : 139.38m²

Solar signado con el número 16 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 5.90m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 5.90m
Este : Solar 17 con 20.59m
Oeste : Solar 15 con 20.54m
Área : 135.63m²

Solar signado con el número 17 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 6.82m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 5.82m
Este : Solar 18 con 21.03m
Oeste : Solar 16 con 21.02m
Área : 134.15m²



Solar signado con el número 21 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 3.09m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 3.09m
Este : Solar 22 con 23.32m
Oeste : Solar 20 con 23.28m
Área : 71.98m²

Solar signado con el número 22 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 4.74m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 4.76m
Este : Solar 23-A con 23.36m
Oeste : Solar 21 con 23.32m
Área : 110.89m²

Solar signado con el número 23-A de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 4.55m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 4.55m
Este : Solar 23 con 23.40m
Oeste : Solar 22 con 23.36m
Área : 106.40m²

Solar signado con el número 25 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 5.18m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 5.13m
Este : Solar 26 con 21.59m
Oeste : Solar 23 con 21.23m
Área : 143.92m²

Solar signado con el número 26 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 6.26m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 6.30m
Este : Solar 27 con 22.64m
Oeste : Solar 25 con 22.70m
Área : 148.54m²



Solar signado con el número 27 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 5.40m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 5.40m
Este : Solar 28 con 22.64m
Oeste : Solar 26 con 22.64m
Área : 127.65m²

Solar signado con el número 28 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 6.15m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 6.15m
Este : Solar 29-A con 22.63m
Oeste : Solar 27 con 22.64m
Área : 145.76m²

Solar signado con el número 29-A de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

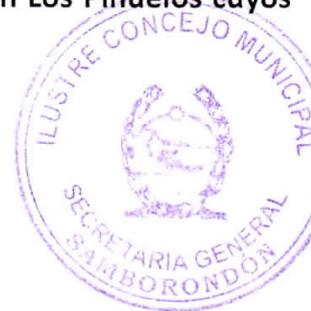
Norte : Canal de riego con 6.20m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 6.20m
Este : Solar 30-A con 22.62m
Oeste : Solar 28 con 22.63m
Área : 147.34m²

Solar signado con el número 30-A de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 5.60m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 5.60m
Este : Solar 29 con 22.85m
Oeste : Solar 29-A con 22.86m
Área : 133.43m²

Solar signado con el número 36 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 6.10m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 6.10m
Este : Solar 35 con 24.12m
Oeste : Solar 33 con 24.08m
Área : 147.03m²



Solar signado con el número 38-A de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 6.50m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 6.50m
Este : Solar 38 con 19.40m
Oeste : Solar 35 con 19.57m
Área : 157.10m²

Solar signado con el número 41 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 7.20m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 7.20m
Este : Solar 42-A con 21.66m
Oeste : Solar 38 con 21.80m
Área : 174.83m²

Solar signado con el número 42-A de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 7.70m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 7.70m
Este : Solar 42 con 21.23m
Oeste : Solar 41 con 21.66m
Área : 187.12m²

Solar signado con el número 44 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 6.92m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 6.92m
Este : Solar 46 con 20.70m
Oeste : Solar 42 con 21.07m
Área : 168.48m²

Solar signado con el número 51-A de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 7.00m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 7.00m
Este : Solar 51 con 20.38m
Oeste : Solar 49 con 20.31m
Área : 162.94m²



Solar signado con el número 57 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 5.75m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 5.75m
Este : Solar 66 con 19.36m
Oeste : Solar 54 con 19.59m
Área : 121.93m²

Solar signado con el número 59 de la manzana 1 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Canal de riego con 6.30m
Sur : Avenida Los Piñuelos con 6.30m
Este : Solar 58 con 17.63m
Oeste : Solar 66 con 18.13m
Área : 127.04m²

MANZANA # 2

Solar signado con el número 4 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Avenida Los Piñuelos con 12.00m
Sur : Lotización María Etelvina con 11.98m
Este : Solar 5-B con 6.46m
Oeste : Solar 3 con 6.46m
Área : 96.73m²



Solar signado con el número 5-B de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Avenida Los Piñuelos con 11.84m
Sur : Lotización María Etelvina con 12.47m
Este : Solar 5 con 8.49m
Oeste : Solar 4 con 8.57m
Área : 105.81m²

Solar signado con el número 7 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Avenida Los Piñuelos con 4.15m
Sur : Lotización María Etelvina con 4.84m
Este : Solar 8 con 9.06m
Oeste : Solar 5-A con 9.08m
Área : 42.74m²

Solar signado con el número 8 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Avenida Los Piñuelos con 5.60m
Sur : Lotización María Etelvina con 5.60m
Este : Solar 9 con 9.03m
Oeste : Solar 7 con 9.06m
Área : 54.77m²

Solar signado con el número 9 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Avenida Los Piñuelos con 7.10m
Sur : Lotización María Etelvina con 7.10m
Este : Solar 10 con 8.99m
Oeste : Solar 8 con 9.03m
Área : 71.83m²

Solar signado con el número 10 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Avenida Los Piñuelos con 8.20m
Sur : Lotización María Etelvina con 8.20m
Este : Solar 33 con 9.99m
Oeste : Solar 9 con 9.99m
Área : 86.28m²



Solar signado con el número 12 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Avenida Los Piñuelos con 4.40m
Sur : Lotización María Etelvina con 4.40m
Este : Solar 13 con 11.25m
Oeste : Solar 33 con 11.25m
Área : 49.65m²

Solar signado con el número 13 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Avenida Los Piñuelos con 4.43m
Sur : Lotización María Etelvina con 4.43m
Este : Solar 14-A con 11.72m
Oeste : Solar 12 con 11.72m
Área : 51.03m²

Solar signado con el número 14-A de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Avenida Los Piñuelos con 4.40m
Sur : Lotización María Etelvina con 4.40m
Este : Solar 15 con 11.88m
Oeste : Solar 13 con 11.75m
Área : 51.71m²

Solar signado con el número 15 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Avenida Los Piñuelos con 6.66m
Sur : Lotización María Etelvina con 6.54m
Este : Solar 14 con 12.24m
Oeste : Solar 14-A con 11.88m
Área : 79.55m²

Solar signado con el número 17 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Avenida Los Piñuelos con 6.20m
Sur : Solar 77 con 7.70m
Este : Solar 74 con 18.28m
Oeste : Solar 14 con 18.46m
Área : 120.83m²



Solar signado con el número 19 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Avenida Los Piñuelos con 12.70m
Sur : Solar 16 con 12.29m
Este : Avenida Samborondón-Salitre con 8.13m
Oeste : Solar 74 con 10.31m
Área : 107.20m²

Solar signado con el número 25 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Solar 24 con 23.81m
Sur : Solar 26 con 23.30m
Este : Avenida Samborondón-Salitre con 6.40m
Oeste : Lotización María Etelvina con 6.44m
Área : 150.72m²

Solar signado con el número 26 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Solar 25 con 23.30m
Sur : Solar 27 con 22.61m
Este : Avenida Samborondón-Salitre con 5.87m
Oeste : Lotización María Etelvina con 5.95m
Área : 135.17m²

Solar signado con el número 27 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Solar 26 con 22.61m
Sur : Solar 84 con 21.92m
Este : Avenida Samborondón-Salitre con 5.70m
Oeste : Lotización María Etelvina con 4.73m
Área : 116.47m²

Solar signado con el número 31 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Solar 86 con 21.49m
Sur : Solar 32 con 20.97m
Este : Avenida Samborondón-Salitre con 6.35m
Oeste : Lotización María Etelvina con 6.50m
Área : 128.65m²



Solar signado con el número 32 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Solar 31 con 23.90m
Sur : Solar 33-A con 23.31m
Este : Avenida Samborondón-Salitre con 6.50m
Oeste : Lotización María Etelvina con 7.32m
Área : 164.96m²

Solar signado con el número 33-A de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Solar 32 con 23.88m
Sur : Solar 34 con 23.42m
Este : Avenida Samborondón-Salitre con 6.34m
Oeste : Lotización María Etelvina con 5.63m
Área : 142.91m²

Solar signado con el número 34 de la manzana 2 de la Lotización Los Piñuelos cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte : Solar 33-A con 23.91m
Sur : Solar 91 con 23.65m
Este : Avenida Samborondón-Salitre con 9.95m
Oeste : Lotización María Etelvina con 10.29m
Área : 222.72m²



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA**EXPOSICION DE MOTIVOS****ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO EL BELEN I ETAPA”**

En atención a la declaratoria oficial de la pandemia mundial por el coronavirus COVID19 el 11 de marzo de 2020, el mundo, nuestro país y nuestro cantón. se ha visto impactada por un acontecimiento imprevisto, grave e inminente que atentó contra la vida de los ciudadanos, como es la existencia de un virus denominado COVID-19, más conocido como CORONAVIRUS, por lo que como medidas preventivas obligatorias a nivel nacional se declaró el Estado de Emergencia a la Salud Pública, así como también se decretó el “Estado de Excepción” y posteriormente los “Toques de queda”, que restringió la movilidad humana en todo el territorio nacional, obligando a cerrar un sinnúmero de actividades comerciales, en todo el país y dentro de él está el cantón Sucúa, cantón que se encuentra ubicado en una de las provincias fronterizas del Ecuador, perteneciente a la Provincia de Morona Santiago, que es una de las provincias más pobres de la patria..

Por lo que, durante este tiempo se ha realizado varias sesiones de debate por parte de los legisladores locales, previo a la toma de decisiones de cobro de la contribución especial de mejoras de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO EL BELEN I ETAPA”, por lo que amparados en la legislación vigente, ha sido necesario tomar acciones para mitigar los efectos adversos causados a la población, considerando que uno de los principales problemas que atraviesan las pequeñas empresas ante la ausencia de actividad comercial por el cierre de negocios es la falta de liquidez, y que ante situaciones como esta la capacidad de adquirir obligaciones crediticias disminuye considerablemente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa busca contribuir para que no se vean en la obligación de prescindir de los servicios de los y las trabajadoras, así como también busca alternativas para evitar la quiebra de los negocios, y no se afecte a las familias que fueron impactadas negativamente por la existencia de la pandemia, resultando prioritario incentivar la economía local, mediante incentivos tributarios que no causen un impacto negativo a los contribuyentes.

El 16 de abril de 2020, en sesión ordinaria el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, RESUELVE: Aprobar en primer debate la reforma a la ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras en el cantón Sucúa, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 5; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: Art. 55 literal e); Art. 57 literal c).

El 24 de abril de 2020, en sesión ordinaria el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, RESUELVE: aprobar la moción presentada por el concejal Gutiérrez Saúl **de que la propuesta de Reforma a la Ordenanza que Determina y Regula el cobro de las contribuciones especiales por obras de mejoras en el cantón Sucúa, pase a la Comisión de Presupuesto y Planificación para que se analice minuciosamente y con el respaldo de los técnicos del GAD**

Municipal, con ejemplos claros se elabore un informe con la propuesta para considerar los rubros de contribución de mejoras para una sesión extraordinaria y aprobar en segundo debate. Con el anexo de lo que manifestó la Directora Financiera en el sentido de que se aprueba también de que se suspenda la emisión de títulos de crédito hasta que se resuelva sobre este tema. Esto tomando en cuenta lo que disponen los artículos siguientes de la Constitución de la República, Art. 238: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”. ...”; Art. 264: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Normativa establecida en el COOTAD: Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.”

El 01 de mayo de 2020, el Concejo Cantonal de Sucúa en sesión ordinaria resolvió: Aprobar en segundo debate la Reforma a la Ordenanza que Regula la Contribución Especial de Mejoras. Conforme lo establece la Constitución de la República en su artículo 264, numeral 5; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: Art. 55, literal e); Art. 57, literal c).

El 14 de mayo de 2020, resolvió: **Que luego del análisis y debate realizado por parte del consejo se resuelve que se suspenda por parte del señor Alcalde el trámite de expedición en el Registro Oficial de la Reforma a la Ordenanza sobre contribución especial de mejoras, aprobada por el concejo en sesión de fecha 24 de abril de 2020 y se envíe a la Comisión de Planificación y Presupuesto del GAD Municipal para que presente el respectivo informe para la toma de decisiones en el Pleno del Concejo;** concejal Gutiérrez Saúl indica que si ese es el procedimiento estamos de acuerdo, para luego tomar la decisión en forma consensuada, una vez que ya se ha analizado; Alcalde solicita que un señor concejal proponga la presente moción, toma la palabra el concejal Gutiérrez Saúl, quien eleva a moción la resolución, contando con el apoyo de la concejala Chabla Miriam, por lo que se somete a votación: concejala Avila Zulay, a favor; concejala Chabla Miriam, a favor; concejal Gutiérrez Saúl, a favor; concejal Jaramillo Juan, en contra; concejal Jimpikit Víctor Hugo, ausente (se encuentra participando en una reunión en la comisión de salud); Alcalde Delgado Enrique, manifiesta que es de la idea que este tema se haga un análisis muy minucioso en la comisión, se asesoren con las personas necesarias en la parte jurídica, en la parte técnica financiera, en la parte de equidad, de justicia, hay profesionales que están prestos a dar su criterio, su contingente para que este informe salga más motivado, con mejor sustento legal, técnico y de justicia y equidad que es muy importante porque no todo lo legal es justo, mi voto es que se vaya a la comisión, a favor. Se aprueba la moción con cuatro votos a favor, uno en contra y un concejal ausente.

El 29 de mayo de 2020, el Concejo Cantonal en sesión ordinaria resolvió: **Acooger el informe presentado por la Comisión de Planificación y Presupuesto y se autorice al Alcalde para que realice la consulta a la Procuraduría General del Estado, si es procedente o no exonerar la cuota del 2020 de las contribuciones especiales de mejoras, moción presentada por la concejala Avila Zulay, con el apoyo del concejal Gutiérrez Saúl, se somete a votación: concejala Avila Zulay, a favor; concejala Chabla Miriam, a favor; concejal Gutiérrez Saúl, a favor; concejal Jaramillo Juan, a favor; concejal Jimpikit Víctor Hugo, a favor; Alcalde Delgado Enrique, a favor; se aprueba la moción.**

El 24 de septiembre de 2020, el concejo Municipal en sesión ordinaria, luego del respetivo análisis respecto a contar con un informe del **procurador Síndico Municipal para que el concejo conozca y resuelva sobre este tema, RESUELVE: solicitar al Dr. Petter Jaramillo, Procurador Síndico Municipal, presente un informe sobre la petición realizada por la Lic. Martha Astudillo, Directora Financiera del GAD Municipal, para que el concejo en pleno conozca y resuelva.**

El 03 de diciembre de 2020, el concejo Municipal en sesión ordinaria **RESUELVE: Dejar sin efecto la reforma a la ordenanza de Contribución Especial de Mejoras, que fue aprobada en sesión de concejo de fecha 01 de mayo de 2020 y se mantenga la ordenanza vigente publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 584, de fecha 16 de octubre de 2018, ; y, con respecto al pago de contribución especial de mejoras la cuota que correspondía al año 2020, se emita durante el año 2021, respetando el cronograma de emisión; es decir el plazo de cobro total de contribución especial de mejoras se amplíe un año más.** Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, Art.264, numeral 5; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD: Art. 55, literal e); Art. 57, literales a), c); Art. 58, literal b).

El 24 de mayo de 2022 el concejo Municipal en sesión extraordinaria, **RESUELVE:** Que, las Direcciones del GAD Municipal: Dirección Jurídica, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera elaboren un borrador de Ordenanza específica para la recuperación especial de mejoras de la obra “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del barrio El Belén I Etapa”, para que sea puesto en conocimiento del concejo en una reunión de trabajo previo a ser presentado en sesión de concejo para su aprobación en primer debate, dicho borrador será presentado en la última semana del mes de junio de 2022. Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador: Art. 264, numeral 5; CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DECENTRALIZACIÓN (COOTAD): Art. 55, literales d), e); Art. 57, literales a), c).

El artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: literal 5. Exenciones en el régimen tributario.

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

El artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal 5: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse sobre el régimen tributario señala que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Los artículos 85 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente indica: **“Art. 85... 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”** **“Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...”**

El artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

El artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden

El Artículo 55 del COOTAD, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

El Artículo 57 del COOTAD sobre las atribuciones del concejo municipal señala que al Concejo Municipal le corresponde: literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

El artículo 186 del COOTAD recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

El art. 186 del COOTAD establece: *“Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales (...) podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza (...). En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.*

EL CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa y al contribuyente obtener beneficios recíprocos:

Que, los artículos 253 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los Arts. 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta, de manera privativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y a los Concejos Municipales, la potestad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras, conforme lo

dispone el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario.

Que, la Región Amazónica en general. aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado "Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador", en el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y el "Plan Nacional 2013-2017", cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Sucúa también se encuentra inmerso en los índices de pobreza. que vas desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza; por lo tanto el GAD del cantón Sucúa, a fin de garantizar el derecho a la salud a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria, en definitiva para garantizar el buen vivir de todos sus habitantes, considera que se debe exonerar y disminuir en determinado porcentaje el pago por contribuciones especiales de mejoras a la población en general, a los grupos de atención prioritaria, y una disminución especial en general a todos por pago al contado, ésta última en atención a que al pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Sucúa,

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Que, es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica.

Que, la disposición general tercera de la ordenanza que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales por obras de mejoras en las áreas urbanas del cantón Sucúa, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 584 del martes 16 de octubre de 2018, establece que las obras sujetas a contribución especial de mejoras que se hayan construido o se construyan en total o en parte con fondos no reembolsables, será el Concejo Cantonal quien resuelva la forma de su recuperación.

En uso de las facultades concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 57 literal a) y c), expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO EL BELÉN I ETAPA".

Artículo 1. Deber ciudadano. – Son deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas contribuir al financiamiento dentro de los conceptos de justicia y equidad, los gastos e inversiones en la ejecución de cualquier obra pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa,

Artículo 2. Hecho Generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de beneficio o influencia de dicha obra.

Artículo 3. Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Para la aplicación de la presente ordenanza se establece como atribuible por contribución especial de mejoras la obra “Construcción del Sistema del alcantarillado sanitario y pluvial del barrio El Belén I etapa”.

Artículo 4. Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, sin perjuicio de lo dispuesto en el COOTAD.

Artículo 5. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales, que, por razones de orden público, económico o social, se establecen en la presente ordenanza.

Art. 6.- Límite del tributo. - El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, de conformidad con el artículo 593 del COOTAD.

Artículo 7. Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 8. Carácter de la contribución de mejoras. - Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad del inmueble, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de la obra a la que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 9. Determinación del costo de la Contribución. - Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.

b) Pago de demolición y acarreo de escombros;

c) Valor del costo directo de la obra. sea ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, que comprenderá: movimiento de tierra, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención, y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato:

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito:

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, siempre y cuando éstos se hayan realizado por contrato. Estos gastos no podrán exceder el veinte por ciento del costo total de la obra;

f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra. Estos valores serán determinados por la Dirección Financiera.

El Administrador del contrato o quien haga sus veces en coordinación con el fiscalizador de la obra sujeta a contribución especial de mejoras, determinará el costo total de la obra, en base a los literales antes descritos.

Una vez que se ha determinado el costo total de la obra, el Administrador del contrato realizará un informe detallando todos los rubros descritos en los literales anteriores incluidos de ser el caso los valores que corresponden al literal f), así como deberá detallar la fecha de iniciación de la obra fecha de terminación de la obra, el período de vida útil de la misma. A este informe además adjuntarán el catastro de los beneficiarios, especificando claramente el tipo de beneficiario que es, para proceder con la aplicación de subsidios establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza, para el caso de las obras de alcantarillado pluvial que incluya colectores, el informe detallará también por separado el monto y los catastros de frentistas a la red y frentistas a los colectores.

Artículo 10. Prohibición. - En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Artículo 11. Determinación de la clase de beneficio. - El tipo de beneficio determinado para esta obra es de tipo local, es decir será pagada únicamente por los frentistas al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial del barrio El Belén I etapa.

Artículo 12. Propiedades declaradas bajo el régimen de Propiedad Horizontal. - Para los inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo la contribución total dividirse de acuerdo a las alícuotas que corresponde a cada copropietario.

Artículo 13. Subdivisión de débitos. - En el caso de existir división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras que no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Artículo 14. Tránsito de Dominio. - De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa podrán exigir el pago total de la contribución previo a la celebración de la escritura pública.

En el caso de transferencia de dominio que corresponde a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme lo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza, y deberá pagar antes de celebrar la escritura los débitos que corresponden a la parte de la propiedad que se transfiere.

Sin embargo, la Dirección Financiera municipal podrá autorizar que se cobre únicamente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa aún no ha determinado el costo de la contribución de la obra "Construcción del Sistema del alcantarillado sanitario y pluvial del barrio El Belén I etapa" construida en el tiempo inmediato anterior a la transferencia de dominio, el pago lo asume el nuevo propietario.

Cuando se realice la transferencia de un bien mediante adjudicación por remate, Sentencias de Prescripción Adquisitiva de Dominio u otras formas de transferencia de dominio del bien inmueble, y sobre el mismo se esté adeudando valores por contribución de mejoras correspondiente a la obra contemplada en esta ordenanza, el nuevo propietario asumirá todas las deudas pendientes y futuras del mismo.

Artículo 15. Procedimiento para la recuperación de fondos no reembolsables. – la construcción del Sistema De Alcantarillado Sanitario Y Pluvial Del Barrio El Belén I Etapa, al ser construida con fondos no reembolsables, es potestad del Concejo Cantonal resolver la forma de recuperación, por lo que se procederá de la siguiente manera:

- a) Se sumará el monto total que corresponde a la red de alcantarillado sanitario con el monto total que corresponde al colector sanitario. El valor que resulte de esta suma se prorrateará para todos los beneficiarios tanto de la red como del colector sanitario en un mismo catastro, de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades que establece el artículo 19 de la presente ordenanza.
- b) Se sumará el monto total que corresponde a la red de alcantarillado pluvial con el monto total que corresponde al colector pluvial y a este valor se restará el valor del 50% del monto de los fondos no reembolsables como parte de subsidio del GADM hacia los beneficiarios de este sistema. El valor que resulte de éste se prorrateará para todos los beneficiarios tanto de la red pluvial como del colector pluvial en un mismo catastro, con el avalúo catastral de las propiedades que establece el artículo 19 de la presente ordenanza.
- c) Luego de realizado el cálculo de la contribución para cada contribuyente, se aplicará el subsidio a cada predio según corresponda, de acuerdo con el artículo 16 de la presente ordenanza.

Artículo 16. Subsidios. - De conformidad con el Art, 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 186, 55 literal e), 57 literal c) y 569 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y basados en la situación socio económica y la baja actividad comercial que ha sido consecuencia de la pandemia causada por el virus denominado COVID-19 (coronavirus), se subsidiará a la obra denominada Construcción Del Sistema De Alcantarillado Sanitario Y Pluvial Del Barrio El Belén I Etapa, de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE OBRA	% A SUBSIDIARSE	ESPECIFICACIONES	SUBSIDIO A:
SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (RED Y COLECTOR)	50%	Para predios edificados con frente al sistema de alcantarillado sanitario	Todos los rubros de la obra
	30%	Para predios no edificados con frente al sistema de alcantarillado sanitario	Todos los rubros de la obra
SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL (RED Y COLECTOR PLUVIAL)	85%	Para predios edificados con frente al sistema de alcantarillado pluvial	Costo de red y más rubros que existan
	70%	Para predios no edificados con frente al sistema de alcantarillado pluvial	Costo de red y más rubros que existan
Acometidas de Agua y Alcantarillado	0%	No existe subsidio	

Una vez determinado el valor la contribución, se aplicará los subsidios a cada predio de acuerdo los porcentajes que establece el presente artículo para predios edificados y no edificados.

Para predios no edificables que se hayan mantenido como tales, previo informe técnico de Ordenamiento Territorial, se subsidiará un 10% más que los lotes edificados según el cuadro que antecede exceptuando las acometidas.

Además de estos subsidios, según sea el caso, se considerará las rebajas y exoneraciones especiales descritas en el Art. 27 de esta ordenanza.

Artículo 17. Emisión del catastro de mejoras y de los títulos de crédito. - La emisión de los catastros y los títulos de crédito se realizarán de la siguiente manera:

- a) Una vez que el Administrador del Contrato en coordinación con el Fiscalizador o quienes hagan sus veces remitan el informe del costo total de la obra de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de la presente ordenanza, la Dirección de Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Avalúas y Catastros, Control Urbano y Rural, procederá a realizar el catastro de mejoras respectivo, determinando el monto de la obligación para cada contribuyente.
- b) La Jefatura de Rentas realizará la emisión de los respectivos títulos de crédito que serán puestos al cobro a partir del mes de febrero del año 2023.
- d) El/la Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Artículo 18. El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario, siendo estos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;

4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa, en facsímile o electrónica del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Artículo 19. Distribución del costo de la obra Construcción del Sistema del alcantarillado sanitario y pluvial del barrio El Belén I etapa. - El valor total del sistema de alcantarillado sanitario y del sistema de alcantarillado pluvial será prorrateado para todas las propiedades beneficiadas de acuerdo con el avalúo catastral.

Artículo 20. Distribución del costo de acometidas de alcantarillado sanitario y pluvial. - La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de alcantarillado sanitario y pluvial, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados, de acuerdo a los valores que constan en la planillas y catastro emitido en los informes realizado por el administrador del contrato.

Artículo 21. Propiedades con frente a dos o más vías. - Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes, para repartir entre ellas el costo de la contribución.

Artículo 22. Forma y plazo de pago. - El plazo para el cobro de esta obra se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN		PLAZO	DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS
DESDE	HASTA		
\$ 0.01	\$ 500.00	2 años	cuotas anuales
\$ 500.01	\$ 1,500.00	5 años	cuotas anuales
\$ 1,500.01	\$ 3,000.00	8 años	cuotas anuales
\$ 3,000.01	\$ 5,000.00	12 años	cuotas anuales
\$ 5,000.01	en adelante	15 años	cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

El plazo para el pago podrá ampliarse a 20 años y a petición del contribuyente, sí, sumados los valores de la contribución que ha generado esta obra más otras obras que estén sujetas a recuperación por mejoras para un mismo contribuyente superaran los cinco mil dólares (USD\$ 5.000,00).

Artículo. 23.- Los contribuyentes pagarán sus cuotas anualmente, sin embargo, podrán hacerlo mediante abonos parciales cada tres meses o cada seis meses, para lo cual el Recaudador Municipal extenderá recibos provisionales que serán canjeados con el título

de crédito definitivo correspondiente al monto de cancelación total de la cuota anual correspondiente.

Artículo 24. Interés por mora. - A partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario y ordenanza municipal dictada para el efecto.

Artículo 25. Reclamos de los Contribuyentes. - Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributario.

Artículo 26. El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, podrá suscribir convenios con la banca privada u otros organismos, para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, suscribirá convenios con las Empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Artículo 27. Exoneraciones y Rebajas especiales. - En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal c) y el Art. 569 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, el Concejo Municipal que es el órgano de legislación y fiscalización, exonera y rebaja valores por contribución especial de mejoras a los predios de los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) A los predios de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, cuyo avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, se les exonera el 60% del valor de la contribución a pagar. Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 40% del valor total de la contribución a pagar.

Serán beneficiarios de esta rebaja las personas cuya discapacidad sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad igual o mayor al treinta por ciento (30%).

- b) A los predios de las personas que cumplan con las dos condiciones establecidas en el literal que antecede, el subsidio será del 100% del valor a pagar de la contribución, siempre y cuando sus ingresos mensuales no excedan de cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y el avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no exceda las quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General. Si sus ingresos mensuales o avalúo de sus inmuebles exceden las cantidades antes indicadas, tendrán una exoneración únicamente del 80%.

- c) A los predios de las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, se exonera el 60% del valor de la contribución, siempre que el avalúo

de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General. Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 40% del valor a pagar total de la contribución.

d) A los predios de personas jubiladas sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares, cuyo avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, se les exonera el 60% del valor a pagar de la contribución. Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 40% del valor a pagar total de la contribución.

e) A los predios en donde se haya construido templos exclusivamente para profesar cualquier culto religioso, previo informe de uso de suelo realizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y documentos habilitantes que justifiquen su personería jurídica, estarán exentos del 75% del valor a pagar de la contribución siempre que el predio sea de propiedad de la comunidad o culto religioso.

f) A los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular sin fines de lucro, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones, estarán exentos del 75% del valor a pagar de la contribución.

g) Se exonerará hasta el 100% de la contribución al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para la cual la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección Financiera, analizará cada caso y emitirá el informe sobre la procedencia de la exoneración en base a los ingresos por quintiles de considerarse en este último caso su aplicación, y será el Concejo Cantonal que resuelva dicha exoneración.

h) A los predios de propiedad de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, se exonerarán el 100% del valor de la contribución.

i) Los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de la entidad competente, estarán exentos el 100% de la contribución, en caso de tratarse de un área parcial del predio declarada en riesgo se tributará por el área útil. Esto se realizará a pedido del contribuyente.

j) Los predios de propiedad del Estado y más entidades del sector público estarán exentos del 100% del valor de la contribución a pagar.

k) Los predios destinados a la actividad educativa de carácter público estarán exentos del 100% del valor de la contribución a pagar; las instituciones educativas fiscomisionales accederán a una rebaja del 75% del valor de la contribución a

pagar, las instituciones educativas particulares un 50% del valor de la contribución a pagar,

Estas rebajas se mantendrán mientras no cambien las características del predio y del contribuyente, que motivaron la exoneración o rebaja.

Artículo 28. Procedimiento para acceder a las rebajas o exoneraciones. - Para acceder a cualquiera de las rebajas especiales y/o exoneraciones determinadas en los literales del artículo anterior, aquellos contribuyentes que se creyeren beneficiarios, presentarán ante la Dirección de Ordenamiento Territorial los siguientes documentos:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía.
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente.
- e) Las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad con el mínimo del 30%, presentarán copia de la cédula de ciudadanía y/o copia del RUC, la copia del carné de la persona con discapacidad y los documentos que justifique la tenencia y cuidado de una persona con discapacidad otorgado por la entidad competente o declaración juramentada notariada.
- d) Las jefas de hogar, copia de la cédula de ciudadanía, partidas del registro civil actualizadas a la fecha de la solicitud, para el caso de madres solteras presentar las partidas de nacimiento de los hijos menores de edad que están bajo su protección y cuidado.
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrará su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- f) Para los predios donde se hayan construido templos, exclusivamente para profesar cultos religiosos, la copia del Ruc, copia de la cédula del representante legal, y el uso de suelo otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, el predio debe estar legalmente a nombre de la congregación religiosa y en pleno uso.
- g) Para los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social, copia del RUC y copia de la cédula del representante legal, así como el uso de suelo otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- h) Para las personas de situación socio económica precaria, presentarán solicitud dirigida al Señor Alcalde para que se elabore el informe de la Dirección Financiera y Dirección de Desarrollo Social y la resolución del Concejo Cantonal municipal.
- i) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley, para corroborar la existencia y características de la enfermedad.
- j) Para los predios en áreas declaradas en riesgo, presentará el certificado correspondiente, emitido por la entidad competente.

k) Para los predios de propiedad del Estado y más entidades del sector público e instituciones educativas, deben constar en el catastro como tal. Para el caso de predios que no son de propiedad de la entidad educativa, pero su uso está destinado a esta actividad, deberá presentar un informe detallado de las actividades que realizan, así como el uso de suelo otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial

Los contribuyentes que se creyeren beneficiarios de las exoneraciones o rebajas descritas en el artículo 27 de la presente ordenanza, adjuntarán la documentación antes indicada a un formulario para declaración de inmuebles e ingresos mensuales, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa (formulario de exoneración y/u rebajas), excepto los predios del Estado y más entidades del Sector Público.

El contribuyente es el único responsable de la información que presenta para acceder a las rebajas, de comprobarse falsedad se sujetarán a las sanciones de ley.

Artículo 29. Plazo para la presentación de la documentación. - El plazo para la presentación de la documentación para acceder a las rebajas y/o exoneraciones la realizarán a cualquier tiempo, pero la rebaja se hará efectiva mientras el valor de cuota emitida no se encuentre vencida, caso contrario las rebajas procederán desde la emisión de las siguientes cuotas.

Artículo 30. Descuentos por pagos de contado. - Los contribuyentes que, realizaren pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es hasta 5 años, se reconocerá el 10% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta una cuota.
- b) Si el plazo de pago es hasta 8 años, se reconocerá el 15% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta tres cuotas.
- c) Si el plazo de pago es hasta 15 años, se reconocerá el 20% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta cinco cuotas.

Artículo 31. Determinación de la vida útil de la obra. – De acuerdo al informe presentado por el Administrador del Proyecto con fecha 23 de mayo de 2019, el proyecto Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial del barrio El Belén I Etapa tiene una vida útil de 30 años. Durante este tiempo del GADM de Sucúa garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de la obra, sin que en ese lapso se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

Si durante la ejecución de nuevas obras por parte del GAD Municipal de Sucúa en este sector donde se construyó la obra sujeta a esta ordenanza, se produjeran daños a esta obra y que aún están dentro de su vida útil, estos daños serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Si dentro de esta obra existiere predios que por razones de construcción no estén dando uso a este sistema o no puedan dar el uso para el que fue construido, la reparación o rediseño de la misma para solucionar el problema al usuario contribuyente, no generará

valor a pagar. Para ello la Dirección de Obras Públicas realizará el respectivo informe técnico, que será aprobado por el Concejo Cantonal.

Si dentro de esta obra existiere predios que por sus características topográficas no pudieran hacer uso del sistema de alcantarillado sanitario o pluvial, podrán pedir al Concejo Cantonal la exoneración parcial o total del valor de la contribución. El Concejo podrá realizar la exoneración previo un informe de la Dirección de Obras Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. – Los valores que corresponden a los estudios, diseños, fiscalización y los intereses del crédito generados por la Construcción del Sistema del alcantarillado sanitario y pluvial del barrio El Belén I etapa, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con el valor de cada sistema de alcantarillado, es decir, red de alcantarillado pluvial, colector pluvial, red de alcantarillado sanitario y colector sanitario.

Segunda. - A través de la Dirección Financiera se gestionará la calibración del sistema informático de recaudación, con la finalidad que los pagos anuales de contribución especial por obras de mejoras, y de así requerirlo el contribuyente, puedan ser cancelados en forma prorrateada mensual, trimestral o semestral.

Tercera. – Si la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza no estuviera realizada hasta febrero de 2023 (fecha de emisión según literal b) del artículo 17), la emisión se realizará al siguiente mes de la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

Cuarta. - Cualquier duda en la aplicación de la presente ordenanza y que amerite su análisis, será resuelto por el Concejo Cantonal.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa a los 19 días del mes de octubre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SUCUA**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO EL BELEN I ETAPA”**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 07 de julio de 2022 y 19 de octubre de 2022 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.



Firmado electrónicamente por:
FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sucúa, a los 14 días del mes de noviembre de 2022, a las 11H30, recibo en tres ejemplares, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO EL BELEN I ETAPA”**, suscrito por el señor Secretario General del GAD Municipal; una vez revisada la misma, expresamente sanciono , **LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO EL BELEN I ETAPA”**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sancionó y firmó, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO EL BELEN I ETAPA”**, el Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 14 días del mes de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.